

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña, publicado en el D.O.E. n.º 68 de fecha 13 de junio de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2767, columna 1.ª, en las líneas nueve a once: donde dice:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

debe decir:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de septiembre de 1996».

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 105/1996, de 17 de junio por el que se modifica el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, de creación del Consejo de Bibliotecas.

Por Decreto 20/1996, de 13 de febrero, se creó el Consejo de Bibliotecas, como órgano asesor de la Junta de Extremadura en materia de Bibliotecas, adscrito a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y cuya función primordial es la de asesorar sobre la inversión bibliográfica con el fin de potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y permitir la formación de un conjunto bibliográfico de alto valor histórico-cultural que sirva de base a la creación de la futura Biblioteca de Extremadura.

El artículo tercero del mencionado Decreto establece la composición del Consejo de Bibliotecas, del que forman parte, además de representantes de los órganos de la Junta de Extremadura competentes en la materia, representantes de otras Instituciones y Asociaciones de relevancia en la vida cultural y social de nuestra Comunidad, sobre todo en lo que atañe el patrimonio bibliográfico cultural extremeño.

En este punto, parece conveniente ampliar el número de miembros que formarán parte de este órgano asesor, dando cabida en su composición y estructura a las Entidades Locales municipal y provincial que, integradas en la organización territorial de Extremadura, son un claro exponente de los intereses sociales en relación con el desarrollo de la actividad bibliotecaria en su propio ámbito, coadyuvando así a potenciar la coordinación entre todas las Entidades cuya actividad incida en el desarrollo bibliotecario de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

—El/La Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—El/La Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.

—El/La Director/a de la Biblioteca Pública de Cáceres.

—El/La Director/a de la Biblioteca Pública de Badajoz.

—Dos representantes de la Universidad.

—Un/a representante por cada Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

—Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios y Bibliófilos de ámbito autonómico.

—Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

—El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.